



Sindicato de Empleados de Comercio  
Mar Del Plata - Zona Atlántica

## **“CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA”**

El acuerdo se aplica a las suspensiones, en el marco del artículo 223 bis LCT, a los trabajadores que no prestan servicios con motivo del aislamiento preventivo, social y obligatorio. Es requisito mantener sin cambios la nómina del personal mientras dure el acuerdo, el plazo de las suspensiones es desde el 1ro de abril hasta máximo 60 días. Y se deberán realizar los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social (ley 23.660 y ley 23.661), el aporte a OSECAC de 100 pesos y los aportes sindicales (artículo 100 y 101 CCT 130/75) y al INACAP.

No podrán ser incluidos en esta modalidad los trabajadores:

- Que hayan acordado con su empleador trabajar desde su lugar de aislamiento. Artículo 1 Resolución 279/20 MTSS (teletrabajo u otra modalidad).
- Que hayan sido incluidos en la dispensa de asistir al lugar de trabajo por encontrarse en grupo de riesgo. Resolución 207/20 MTSS (mayores de 60 años, embarazadas, en grupo de riesgo).

La forma de liquidación es la siguiente:

- Se liquida el sueldo de abril de forma normal, se le descuenta el total como “suspensión 223 bis”.
- Se le paga un ítem no remunerativo llamado “asignación 223 bis” que sería el 75% (o el porcentaje pactado) más un grossing up para compensar el descuento de Obra Social, Sindicato, FAECYS (un 5,5% del total del sueldo bruto) y en caso de tener OSECAC los \$100.
- Los descuentos se realizan sobre el monto total del bruto.

De esta forma se garantiza que el trabajador cobre si o si lo pactado.

La homologación por parte del Ministerio de Trabajo es automática.

**DARIO ZUNDA**  
SECRETARIO GREMIAL

**GUILLERMO BIANCHI**  
SECRETARIO GENERAL

### SEDE CENTRAL

Av. Independencia 1839

B7600DIB - Mar del Plata

(0223) 499-3700

Horario de 8:00 a 20:00 hrs.



(0223) 499-3700

